

Res. No. 103-98 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Jorge A. Lorenzo, sobre la venta de una porción de terreno en Las Caobas, Distrito Nacional.

(G. O. 9978, del 31 de marzo de 1998).

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No.103-98

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 5 de julio de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO y el señor JORGE A. LORENZO.

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de julio de 1996, entre el ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, de una parte, y de la otra, el señor JORGE A. LORENZO, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 117.25 metros cuadrados dentro de la Parcela No.56-B-1-A-Parte, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, manzana No.43, ubicada en el sector Las Caobas, de esta ciudad, valorada por la suma de RD\$23,450.00 que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO No.3037

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por Administrador General de Bienes Nacionales, señor CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación Personal No.13918, serie 25, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 20 de mayo de 1996, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, el señor JORGE A. LORENZO, dominicano, mayor de edad, casado, vendedor, domiciliado y residente en la Manzana 43, No.38 del sector Las Caobas de esta ciudad, portador de la Cédula de Identificación Personal No.22141, serie 31, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se ha indicado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor, JORGE A. LORENZO, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 117.25 metros cuadrados, dentro de la parcela No.56-B-1-A-Parte, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, Manzana No.43 ubicada en el sector Las Caobas, de esta ciudad, con los siguientes linderos: al Norte, calle; al Sur, Parcela No.56-B-1-A resto, al Este, Peatonal; y al Oeste, resto de la misma parcela.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta ha sido por la suma de RD\$23,450.00 (veintitrés mil cuatrocientos cincuenta pesos oro) o sea, a razón de RD\$200.00 el metro cuadrado, para ser pagada de la siguiente forma: La suma de RD\$7,035.00 (SIETE MIL TREINTA Y CINCO PESOS ORO) como inicial pagada según consta en el recibo No.15137 de fecha 4 de julio de 1996, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor del señor JORGE A. LORENZO, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$153.41 (CIENTO CINCUENTITRES PESOS CON 41/100) cada una y una mensualidad de 153.54 (CIENTO CINCUENTITRES PESOS CON 54/100).

TERCERO: Es convenido que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR UN 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna.

CUARTO: EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR convienen por el presente que el saldo insoluto devengará un 8% (OCHO POR CIENTO) de interés y se establecen por medio del mismo que en caso que el COMPRADOR pague una (1) o más mensualidades se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Queda expresamente establecido que el inmueble objeto del presente acto quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$16,415.00 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS ORO) de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia el señor JORGE A. LORENZO, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

SEXTO: Queda establecido que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional, para fines de aprobación, en virtud de que el inmueble a que el mismo

se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL COMPRADOR consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentran edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de este contrato, en virtud del Certificado de Título No.67-4027, expedido a su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

NOVENO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos (2) de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA,
Administrador General de Bienes Nacionales.

JORGE A. LORENZO,
Comprador.

YO, LIC. HOMERO FRANCO T. Abogado-Notario-Público de los del Número Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mí presencia por los señores CARLOS ELIGIO LINARES TEJEDA y JORGE A. LORENZO, son las mismas que acostumbran usar en todos sus actos, tanto públicos como privados. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y seis (1996).

LIC. HOMERO FRANCO T.
Abogado-Notario-Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los

catorce (14) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández